

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 23 de febrero de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público dependiente de la empresa INAGRA, S.A. de Granada.

Ilmas. Sres.:

El Servicio Público de recogidas de basuras, dependiente de la Empresa «INAGRA S.A.» de Granada, no puede quedar paralizado por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga de su personal. Por ello, deben de adoptarse las medidas precisas a los efectos de garantizar el funcionamiento de dicho Servicio Público, compatibilizando los intereses generales del conjunto de la Comunidad, con los derechos individuales, que a los trabajadores, en cuanto a tales, les asisten.

En su virtud, y en base a las atribuciones que confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía el Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y a la delegación que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizó por Acuerdo de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero.: La situación de huelga que, con carácter de indefinida ha sido convocada a partir del próximo día 26 de febrero de 1987, y que afectará al personal de la Empresa «INAGRA S.A.» de Granada, habrá de ir acompañada los días 26 de febrero y siguientes, del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, que representan una media aproximada del 15,40% del total de la plantilla de la mencionada Empresa.

Artículo Segundo.: El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga, reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Admon Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social.

ANEXO

Servicio de Recogida de Basuras domiciliarias: 44 Trabajadores.

Servicio de Recogida en Hospitales y Mataderos: 1 Trabajador.

Servicio de Limpieza diurno: 10 Trabajadores.

Servicio de Iluminación: 1 Maquinista en vertedero.

Servicios Generales y Taller: 1 Trabajador.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Ordenamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada.

El artículo 3 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, establece que el Consejo Social elaborará su Reglamento de organización y funcio-

namiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, el Consejo Social de la Universidad de Granada ha elaborado su Reglamento de organización y funcionamiento, en el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto:

Primero. Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Granada, que se inserta a continuación.

Segundo. El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

TITULO I. DEL CONSEJO SOCIAL, NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1.

El Consejo Social es el órgano de participación e integración mutua entre la Universidad y la Sociedad.

Artículo 2.

El Consejo Social de la Universidad de Granada desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, la Ley del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Granada, el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3.

El Consejo Social de la Universidad de Granada tiene su sede en la de los Servicios Centrales de esta Universidad.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4.

Son derechos de los Consejeros:

a) Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos en todas las dependencias de esta Universidad.

b) Presentar mociones en las que se proponga al Pleno la adopción de un determinado acuerdo, así como otro tipo de asuntos para su inclusión en orden del día. El ejercicio de este derecho se regulará de acuerdo con el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 5.

Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de aquellas comisiones de las que formen parte.

b) Observar, en todo momento, las normas sobre incompatibilidades que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran efectuarles.

Artículo 6.

Los miembros del Consejo Social cesarán como tales en los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley 13/84 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

El cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo Social, por mayoría de 2/3, podrá proponer, motivadamente, el cese de un Consejero a quien lo hubiese designado, en caso de considerar que ha incumplido gravemente las obligaciones de su cargo.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO SOCIAL, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

El Consejo Social de la Universidad de Granada se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos Colegiados, el Pleno y los Comisiones.

Son Órganos Unipersonales, el Presidente y el Secretario.

Artículo 8.

Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las competencias señalados en la Ley de Reforma Universitaria, en la Ley del Consejo Social, y en los Estatutos de la Universidad de Granada.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 9.

Son competencias del Consejo Social:

a) Aprobar el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de su Junta de Gobierno.

b) Elaborar y aprobar su propio Presupuesto, que figurará en Capítulo aparte, dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.

c) Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios.

d) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

e) Formular sugerencias y propuestas a la Junta de Gobierno tendientes a mejorar el funcionamiento y rendimiento de la actividad universitaria.

f) Proponer a la Junta de Andalucía la creación, supresión o adscripción de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, y Colegios Universitarios.

g) Proponer la creación o supresión de Institutos Universitarios, así como la adscripción a la Universidad de Instituciones o Centros de Investigación como Institutos Universitarios.

h) Señalar, previo informe del Consejo de Universidades, las normas sobre permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

i) Decidir, previo informe del Departamento o Departamentos correspondientes y de la Junta de Gobierno, sobre la procedencia de la minoración o del cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes del Profesorado, atendiendo a los planes de estudio y de investigación.

j) Acordar la modificación de las plantillas de personal docente y de Personal de Administración y Servicios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

k) Ser oído sobre el nombramiento del Gerente de la Universidad.

l) Acordar, con carácter individual y a propuesta de la Junta de Gobierno, la consignación de otros conceptos retributivos en atención a las exigencias docentes e investigadoras o a necesidades de servicio de carácter excepcional.

ll) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a estudios conducentes a la obtención de títulos propios de esta Universidad.

m) Acordar las transferencias de gastos corrientes o gastos de capital.

n) Acordar las transferencias de gastos de capital o cualquier otro capítulo, previa autorización de la Junta de Andalucía.

ñ) Autorizar a la Universidad para que esto pueda adquirir, por contratación directa, los bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

o) Promover, en el ámbito que le corresponde, una política general de ayudas, becas y otros sistemas de financiación a los estudios de esta Universidad, así como un sistema de ayudas y becas a la investigación.

p) Promover el establecimiento de convenios con empresas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los alumnos, y que faciliten, a su vez, su empleo y ocupación profesional.

q) Cualesquiera otras que le sean reconocidas por la normativa vigente.

Artículo 10.

En el ejercicio de sus competencias el Consejo Social goza de plena independencia en el marco de la política educativa y científica establecida en esta Universidad.

Artículo 11.

Los acuerdos del Consejo Social ogotan la vía administrativa y serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS Y SUS FUNCIONES

SECCION PRIMERA. DEL PLENO

Artículo 12.

Corresponde al Pleno del Consejo Social conocer y pronunciarse sobre todos aquellos asuntos y materias que le sean conferidas y expresamente por la legislación vigente y sobre aquellas otras no atribuidas expresamente a otros órganos del mismo, y con carácter exclusivo, las siguientes:

a) Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social, que deberá ser refrendado por mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo Social.

b) Elaborar y aprobar la Memoria anual del Consejo.

c) Acordar la propuesta de cese por incompatibilidad o por incumplimiento grave a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

d) Crear las Comisiones Permanentes y designar los miembros del Consejo que han de formar parte de las mismas.

e) Crear las Comisiones no Permanentes que se consideren precisas para el más adecuado conocimiento y pronunciamiento sobre materias concretas, así como la designación de sus miembros.

SECCION SEGUNDA. DE LAS COMISIONES

Artículo 13.

Son Comisiones Permanentes del Consejo Social, al menos, las siguientes:

a) Comisión de relaciones con la sociedad.

b) Comisión de Asuntos Económicos.

c) Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 14.

Dichas Comisiones tendrán por objeto el estudio e informe de todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por el Presidente o por el Pleno, dentro del ámbito de competencias, determinadas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 15.

Cada una de estas Comisiones estará formada, al menos, por tres miembros del Consejo Social:

El Presidente del Consejo Social o persona en quien delegue.

Un vocal elegido entre los representantes de la Universidad.

Un vocal elegido de entre aquéllos que actúen en representación de los intereses sociales.

Las Comisiones elegirán de entre sus miembros o uno que actuará como Secretario.

SECCION TERCERA. DEL PRESIDENTE

Artículo 16.

El Presidente del Consejo Social, nombrado en los términos del artículo 9 de la Ley del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, ostenta la representación del mismo.

Artículo 17.

Son funciones del Presidente:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo Social y por el adecuado funcionamiento de su órganos y servicios.

b) Fijar el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Pleno y de las Comisiones.

d) Designar y proponer el cese del Secretario del Consejo.

e) Someter a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia el Reglamento de organización y funcionamiento, así como las posibles propuestas de reforma aprobadas por el Pleno.

Artículo 18.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido provisionalmente por el Consejero en quien haya delegado de modo formal y, en su defecto, por el Consejero de más edad de entre los miembros que representen los intereses sociales.

SECCION CUARTA. DEL SECRETARIO

Artículo 19.

El Secretario del Consejo Social será nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia, previa designación, por el Presidente del propio Consejo, de entre sus miembros.

Artículo 20.

Son funciones del Secretario:

- a) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Presidente de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría a efectos de la convocatoria reglamentaria del Pleno o su remisión a la Comisión correspondiente.
- b) Custodiar la documentación a su cargo, organizar el archivo y expedir certificaciones.
- c) Proporcionar a los miembros del Consejo las informaciones que le sean solicitadas relativas a los asuntos a tratar en el Pleno y Comisiones.
- d) Informar y documentar los actos y resoluciones adoptadas, tanto por las Comisiones, como por el Pleno.
- e) Levantar actas de las reuniones del Pleno y actuar de fedatario de los actos y acuerdos de las mismas.
- f) Mantener los canales de comunicación con los restantes órganos, servicios y dependencias de la Universidad.
- g) Mantener las relaciones y comunicaciones del Consejo con los medios de comunicación social.
- h) Cuantos actos de gestión le sean atribuidos por el Pleno y Presidente, o sean propios del cargo.

Artículo 21.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido, provisionalmente, por el Consejero que designe el Presidente, o quien ejerza sus funciones, de entre los representantes de los intereses sociales.

Artículo 22.

La Secretaría del Consejo Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV. DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.

El Consejo Social ejercerá sus funciones en Pleno y en Comisiones.

CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 24.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos cada dos meses de tiempo lectivo.

Podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que se acuerde por unanimidad por el Consejo, estando presentes todos sus miembros.

En sesiones extraordinarias, se reunirá el Pleno cuando así lo acuerde el Presidente o sea solicitado, al menos, por seis de sus miembros mediante escrito motivado.

Artículo 25.

1. Los miembros del Consejo Social podrán presentar mociones a través de las cuales formulen propuestas de resolución al Pleno.

2. Las mociones se presentarán acompañadas de una exposición de motivos que justifique su parte resolutoria alineado con el resto.

3. Las mociones podrán ser ordinarias o urgentes.

4. Las mociones ordinarias podrán ser presentadas por un solo miembro del Consejo Social.

5. Las mociones urgentes podrán ser presentadas por un miembro del Consejo Social con la firma de, al menos, otros cinco miembros.

6. Las mociones ordinarias tendrán que ser presentadas al Presidente del Consejo Social, que las incluirá en el orden del día de la próxima sesión del Pleno, siempre y cuando hayan sido presentadas con ocho días, al menos, de antelación a la celebración de dicho Pleno.

7. Las mociones urgentes tendrán que ser presentadas al Presidente de Consejo Social, que convocará un Pleno extraordinario en el plazo máximo de ocho días desde su recepción.

8. Los miembros del Consejo Social podrán presentar enmiendas verbales en el transcurso de las deliberaciones del Pleno en que se traten las mociones.

9. Cualquier miembro del Consejo Social, con la firma de otros tres componentes del mismo, podrá proponer otro tipo de asuntos al Presidente del Consejo Social para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Pleno, con, al menos, ocho días de antelación a la celebración de dicho Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 26.

Las Comisiones se reunirán:

- a) Por acuerdo del Pleno.
- b) Por iniciativa de su Presidente.
- c) A petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de 5 días, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

Dicha convocatoria se notificará por el Secretario a cada uno de los Vocales, indicando el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración, sin perjuicio del derecho de los Vocales a examinar en Secretaría la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente.

Artículo 28.

Para que los Organos Colegiados, Pleno y Comisiones, queden igualmente constituidos, es precisa la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo mantenerse dicho quorum de constitución en el momento de la adopción de acuerdos.

Artículo 29.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se requerirá un quorum mínimo de asistencia de 2/3 del total de las componentes del Consejo para tratar los asuntos a los que se refieren los apartados a), b), f), g), i), j), l), ll) del artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 30.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los referentes a los apartados señalados en el artículo 29 que se aprobarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y sin perjuicio de las mayorías especiales que se requieran para otros supuestos.

Artículo 31.

Las votaciones serán:

- a) Ordinaria en las que cada Consejero manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- b) Secreta, cuando así se decida por los asistentes. En todo caso, las votaciones relativas a personas serán secretas.

TÍTULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO DEL CONSEJO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO. DEL PRESUPUESTO

Artículo 32.

El Proyecto de Presupuesto del Consejo Social será elaborado por la Comisión de Asuntos Económicos.

Dicho Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.b) del presente Reglamento, será aprobado anualmente por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 30 de este Reglamento, figurando, una vez aprobado, en Capítulo aparte dentro de los Presupuestos Generales de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 33.

Los recursos económicos del Consejo Social estarán constituidos por:

- a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Universidad de Granada.
- b) Las subvenciones y/o aportaciones voluntarias de personas, entidades e instituciones, tanto públicas como privadas.
- c) Cualesquiera otros que puedan atribuirsele.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 34.

Cuando el Presidente desempeña sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirá exclusivamente las retribuciones que se establezcan en el Presupuesto del Consejo Social, que serán equivalentes a las del Rector de la Universidad de Granada.

El Secretario, en caso de desempeñar sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, percibirá una retribución equivalente a la del Secretario General de la Universidad.

El desempeño de las funciones de los restantes miembros del Consejo Social no aparejará otros conceptos retributivos que los derivados de dietas y locomociones.

TITULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 35.

Podrán proponer la Reforma del Reglamento un 1/3 de los miembros del Consejo Social.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.

La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 37/1987, de 18 de febrero, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería en Granada a don José Prados Osuna.

A propuesta del Consejero de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 18 de febrero 1987, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83, de 26 de enero,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Granada a D. José Prados Osuna.

Sevilla, 18 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 9 de febrero de 1987, por la que se dispone el cese como Jefe de la Secretaría del Consejero de Fomento y Turismo, de don Jesús María Morillo García.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en cesar a D. Jesús María Morillo García como Jefe de la Secretaría del Consejero de Fomento y Turismo.

Sevilla, 9 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se nombra Jefe del Gabinete del Consejero de Economía y Fomento a don Enrique O'Kelly Martínez.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en nombrar a D. Enrique O'Kelly Martínez Jefe del Gabinete del Consejero de Economía y Fomento.

Sevilla, 10 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Antonio Solís Burgos, profesor titular de Escuelas Universitarias, de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Área de Conocimiento «Construcciones Arquitectónicas», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8 de noviembre de 1985 (BOE del 19 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4º del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Antonio Solís Burgos, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Construcciones Arquitectónicas».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Solís Burgos, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 22 de enero de 1987.- El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Cascajosa Soriano, profesor titular de Escuelas Universitarias, de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos.

Visto la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Área de Conocimiento «Máquinas y Motores Térmicos», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8 de noviembre de 1985 (BOE del 19 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº 4º del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Manuel Cascajosa Soriano, Profesor Titular de Escuelas Universitarias, de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Máquinas y Motores Térmicos».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Cascajosa Soriano, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 23 de enero de 1987.- El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Fernando Trujillano Puya, profesor titular de Escuelas Universitarias, de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Expresión Gráfica Arquitectónica.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el Concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el Área de Conocimiento «Expresión Gráfica Arquitectónica», convocada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 8 de noviembre de 1985 (BOE del 19 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del